



Tribunal Constitucional



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor Manuel Jesús Miranda Canales, identificado con DNI N° 08437793, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **EL INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL INPE** será entendido como **LAS PARTES**



Tribunal Constitucional



Elizabeth Briceño Aliaga
 ABOGADA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
 Secretaria General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28237: Código Procesal Constitucional y sus modificatorias.
- Ley N° 28301: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y sus modificatorias.
- Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC: Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones de EL INPE.
- Otras normas internas de EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer un marco de mutua cooperación entre **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL INPE**. En este sentido, ambas partes se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

En merito a lo expuesto, el presente Convenio Marco regulará el intercambio de información, el desarrollo de actividades de capacitación conjunta, así como la colaboración tecnológica, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que **LAS PARTES** brindan dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN

El presente Convenio Marco se desarrolla como expresión de **LAS PARTES** de la voluntad de ejecutar coordinadamente acciones que promuevan la simplificación de procesos interinstitucionales; situación reconocida por las entidades participantes, quienes declaran su interés en desarrollar de forma conjunta esfuerzos orientados a brindar un servicio ágil y de calidad a la ciudadanía.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento. En ese sentido, las actividades que así lo requieran serán materia de suscripción de Convenios Específicos, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

18 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Tribunal Constitucional



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

- 5.1 Los Convenios Específicos, previamente aprobados y suscritos por **LAS PARTES**, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones..
- 5.2 La vigencia de los Convenios Específicos que **LAS PARTES** suscriban deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco
- 5.3 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente documento.
- 5.4 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos a emplear, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los compromisos de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 5.5 En los Convenios Específicos a ser suscritos, **LAS PARTES** deberán consignar al coordinador responsable para su ejecución y supervisión, para lo cual, **LAS PARTES** se comprometen a designar como coordinadores responsables encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas ahí plasmados, a funcionarios cuya labor vaya acorde a los compromisos que se generen con el Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a el/la jefe de Gabinete de Asesores.
- **POR EL INPE:** el/la Secretario/a General.

En caso que **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo





Tribunal Constitucional



18 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.-

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

LAS PARTES podrán recurrir de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales e internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a Ley.

CLÁUSULA NOVENA:

RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA:

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o al que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y **EL INPE** se reservan el derecho de modificar y/o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, debiendo realizarse



Tribunal Constitucional



18 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
ADON PERUKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Específico, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio, de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás, que no esté establecido en el presente documento, **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en el Convenio Marco señalado en la cláusula tercera del presente documento.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** suscriben dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

[Firma]
Magistrado. MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEL PERÚ



[Firma]
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO





Tribunal Constitucional



18 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Abg. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALJAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor Manuel Jesús Miranda Canales, identificado con DNI N° 08437793, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS de fecha 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO es un organismo público ejecutor del sector justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, cualquier referencia conjunta de ambas entidades, será entendida como **LAS PARTES**.



Tribunal Constitucional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 Abg. ERICA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
 Secretaria General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**CLÁUSULA SEGUNDA.-****BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28237: Código Procesal Constitucional y sus modificatorias.
- Ley N° 28301: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y sus modificatorias.
- Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC: Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones de **EL INPE**.
- Otras normas internas del TC y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA:**DE LOS ANTECEDENTES**

El presente Convenio Específico, se desarrolla en base a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito con fecha 29 de noviembre de 2017 por los titulares de **LAS PARTES** intervinientes, cuya finalidad está orientada a establecer, entre otras actividades, mecanismos de colaboración y apoyo en temas referidos a intercambio de información, colaboración tecnológica y orientación en tema de sus competencias, coadyuvando así al cumplimiento de los objetivos y fines de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA CUARTA:**OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Específico está orientado a que **EL INPE** atienda los requerimientos de **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** respecto a la ubicación de las personas privadas de libertad a nivel nacional, a través del Sistema en Consulta Web de Ubicación de internos y antecedentes judiciales, implementado por **EL INPE**, lo cual se realizará tomando en cuenta las medidas de seguridad correspondientes, así como el respeto de los derechos fundamentales y el uso de los datos personales de las personas privadas de su libertad.

CLÁUSULA QUINTA:**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se compromete a:

- 5.1.1 Entregar la relación de las personas que dispondrán de un password y claves personales que le permitan el ingreso al Sistema en Consulta Web de Ubicación de internos y Antecedentes Judiciales de **EL INPE** a nivel nacional.

18 DIC. 2017



Tribunal Constitucional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana Elizabeth Briceño Aliaga
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

5.1.1 Elaborar protocolos de buen uso, del Sistema en consulta web proporcionado por **EL INPE**, para su personal, debiendo gestionar mecanismos de supervisión para su cumplimiento sanciones y medidas correctivas en caso de vulneración, a fin de garantizar la integridad de dicho Sistema y la seguridad de la información contenida en el mismo.

5.1.2 Utilizar la información contenida en el Sistema de Ubicación de Internos y Antecedentes Judiciales de **EL INPE** a nivel nacional, para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, debiendo realizar supervisiones periódicas entre sus usuarios a fin de comprobar su buen uso.

5.1.3 No divulgar, almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que se le suministra en virtud del presente Convenio, salvo autorización expresa en contra. Se deja constancia que las autorizaciones se darán para cada caso en concreto, por lo que, de producirse la necesidad nuevamente, se requerirá una nueva autorización.

5.1.4 Asumir la responsabilidad pertinente, cuando su personal haga uso indebido de la información contenida en el Sistema en Consulta Web de Ubicación de internos a nivel nacional, en especial cuando exista afectación a derechos fundamentales.

5.1.5 Usar el servicio estrictamente para fines indicados en el protocolo elaborado para tal fin, estando obligados a cambiar como máximo cada 2 meses la contraseña de su cuenta, caso contrario el sistema no le permitirá ingresar.

5.1.6 Brindar el soporte técnico necesario a las computadoras que usarán el Sistema en Consulta Web de Ubicación de internos y antecedentes judiciales a nivel nacional y realizar las coordinaciones con la Oficina de Sistema de Información de **EL INPE** para su funcionamiento permanente.

5.1.7 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

5.2 EL INPE se compromete a:

5.2.1 Brindar a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, información contenida en el Sistema de Ubicación de Internos y Antecedentes Judiciales de **EL INPE** a nivel nacional a través del uso de las cuentas de usuarios y contraseñas proporcionadas en el marco del presente convenio.

5.2.2 Atender y gestionar por medio de la Oficina de Sistemas de Información, los requerimientos de usuarios y contraseñas que realice **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** para el acceso a la información contenida en el Sistema de Ubicación de Internos y Antecedentes Judiciales de **EL INPE** a nivel nacional.

18 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Tribunal Constitucional



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

5.2.3 Remitir, en sobre cerrado, los usuarios y contraseñas otorgadas, a requerimiento de **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

5.2.4 Atender y gestionar por medio de la Oficina de Sistemas de Información de las solicitudes realizadas por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, para la desactivación de cuentas de usuarios, cambio de clave de usuarios, solicitudes de autorización de IP públicas y modificación de accesos entre sus redes públicas.

5.2.5 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** designan los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, el/la jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información, quien se encargará, a través de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, de hacer llegar a su similar de **EL INPE** la relación de las personas a quienes se le asigne usuarios y contraseñas para el acceso al Sistema de consultas en Web de ubicación de Internos y Antecedentes Judiciales de **EL INPE** a nivel nacional; debiendo informar oportunamente de los cambios y la designación de nuevos usuarios.
- Por **EL INPE** a el/la jefe(a) de la Oficina de Registro Penitenciario.

Los representantes designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y su duración estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco, suscrito por las partes y descrito en la cláusula tercera del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, en caso que su ejecución irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada una de las instituciones.



Tribunal Constitucional



18 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
ADRIANA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

mediante la suscripción de la(s) correspondiente(s) Adenda(s), la(s) cual(es) pasará(n) a formar parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y EL INPE se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y futuros Convenios Específicos, pudiendo resolverlos de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

No obstante lo indicado en los párrafos precedentes, de resolverse el Convenio deberá aplicarse lo previsto en el numeral 5.3 de la cláusula quinta del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio, de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Tribunal Constitucional



18 DIC. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

[Firma]

Magistrado. MANUEL MIRANDA CANALES
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEL PERÚ



[Firma]

SR. CARLOS ZOE VÁSQUEZ
GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

